CONVENIO CULTURAL ENTRE

EL REINO DE BELGICA Y LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno del Reino de Belgica y el Gobierno de la República Argentina,

Animados por el deseo de estrechar los vinculos de amistad existentes entre los dos países,

Han decidido concluir el presente Convenio Cultural y a tal fin han designado sus Plenipotenciarios:

El Gobierno del Reino de Bélgica a S. E. el Señor Ministro Secretario de Estado de Cooperación para el Desarrollo y para el Comercio Exterior D. ERNEST ADAM;

El Gobierno de la República Argentina a S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ;

ARTICULO I

El presente Convenio tiene como finalidad promover y desarrollar por medio de una colaboración amistosa las relaciones entre los dos parses en el campo de la enseñanza, de la ciencia, de las letras, de las artes y
la técnica.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes favoreceran y alentaran la cooperación entre las Universidades, las Escuelas y los Institutos Superiores, los establecimientos de enseñanza técnica, media, normal y artistica, los laborato-

rios científicos, los Museos y Bibliotecas, las Asociaciones científicas y artísticas de ambos países.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes favorecerán y alentarán el envio de un país al otro de profesores de todo tipo de enseñanza, de investigadores, estudiantes y estudiantes de ciclos prácticos y de representantes de otras profesiones de carácter cultural o técnico.

Acordarán en sus respectivos países todas las facilidades posibles a los hombres de ciencia, investigadores y misiones científicas de la otra Parte Contratante, con miras a ayudarlos a efectuar sus investigaciones, especialmente dándoles acceso a las bibliotecas, archivos, colecciones de museos y eventuales terrenos de excavaciones arqueológicas.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes favoreceran y alentaran en sus respectivos territorios las visitas y viajes de información pedagógica de miembros del personal de enseñanza o de funcionarios responsables en materia de enseñanza de la otra Parte.

ARTICULO V

Cada una de las Partes Contratantes podrá crear becas de estudio y de investigación, ya sea para permitir a sus nacionales emprender o proseguir, en el territorio de la otra Parte, estudios o investigaciones de orden científico, artístico o técnico, o para permitir a los nacionales de la otra Parte, efectuar dichos estudios o investigaciones en su propio territorio.

ARTICULO VI

Cada Parte Contratante determinará las condiciones y la medida en que podrá reconocerse la equivalencia de los diplomas, de los grados académicos y de los demás certificados de estudios obtenidos en el territorio de la otra Parte.

ARTICULO VII

Cada Parte Contratante favorecerá las actividades de los institutos oficiales de orden educacional, científico o cultural, establecidos por la otra Parte en su territorio.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes examinaran las medidas a adoptar eventualmente para facilitar la circulación, entre sus dos parses, de material educacional, científico, y cultural, sin perjuicio de las convenciones internacionales de las que son o serán signatarios.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes favoreceran el canje de publicaciones cientificas entre los dos parses de acuerdo con las convenciones internacionales de las que son o seran signatarios.

Cada una de las Partes Contratantes tratara de enviar a la Biblio teca Nacional de la otra Parte, las obras de valor editadas en su pars y favorecera, con el concurso de las autoridades competentes, la creación de secciones especiales en las bibliotecas de las universidades, institutos científicos, escuelas de arte y centros culturales establecidos en su territorio.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes tratarán de hacer conocer mejor sus patrimonios culturales respectivos por medio de conferencias, conciertos, exposiciones, de toda clase de manifestaciones artísticas, de programa de radio, televisión y cine, así como mediante el canje y la traducción de libros, periódicos y de cualquier otro medio apropiado. Alentarán el envío de un país tro de escritores, artístas y representantes de otras profesiones de carácter cultural.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes se comprometen a proteger, en su territorio, por todos los medios a su alcance, los derechos e intereses de los ciudadanos de la otra Parte, en lo que concierne a la propiedad intelectual y artística, de aquerdo con las convenciones internacionales de las que son o serán signatarios.

Tomarán también las disposiciones para facilitar en la medida de lo posible, las transferencias de los derechos de autor y las remuneraciones de los escritores o artistas.

ARTICULO XII

A los fines de la ejecución del presente Convenio se establecerá una Comisión Mixta permanente, compuesta por dos Secciones: una belga con sede en Bruselas y una argentina con sede en Buenos Aires.

Cada Sección contará con cuatro miembros: por la parte belga un Presidente, dos miembros designados por el Ministro de Educación Nacional y Cultura de acuerdo con el Ministro de Negocios Extranjeros y Comercio Exterior y el Embajador argentino o su representante; por la parte argentina

un Presidente, dos miembros designados por el Ministerio de Relaciones

Exteriores y Culto en acuerdo con el Ministerio de Educación y Justicia y
el Embajador de Bélgica en Buenos Aires o su representante.

La Comisión Mixta se reunirá en sesión plenaria alternativamen te en Bélgica y en la Argentina, siempre que sea necesario y, por lo menos, una vez cada dos años.

ARTICULO XIII

El presente Convenio Cultural será ratificado en cuanto se hayan llenado las formalidades legales vigentes en cada uno de los Estados contratantes y entrará en vigor a partir del canje de los instrumentos de ratificación, que tendrá lugar en la ciudad de Bruselas.

Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento, pero sus efectos cesarán recién a los seis meses de su denuncia.

ARTICULO XIV

El presente Convenio se extiende en dos ejemplares originales en los idiomas francés, neerlandés y español, siendo los tres textos igualmente válidos. Sin embargo, en caso de divergencia respecto a su interpretación o aplicación el texto francés hará fe.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado y sellado el presente Convenio.

Hecho en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

Por el Gobierno del Reino de Bélgica

ERNEST ADAM

Ministro de Cooperación para el

Desarrollo y para el Comercio

Exterior

Por el Gobierno de la República Argentina

MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ Ministro de Relaciones Exterio-

res v Culto